



JUZGADO PROMISCO MUICIPAL

Córdoba Quindío, dos (2) de abril de dos mil veinticuatro (2024)

Auto Interlocutorio No. **188**

PROCESO:	PERTENENCIA
DEMANDANTE:	AMPARO ARBELAEZ BECERRA
DEMANDADO:	Sin notificar
ASUNTO:	ORDENA REQUERIR
RADICACIÓN:	632124089001-2023-00024-00

Revisado el proceso de la referencia, encuentra el despacho que no se ha aportado las fotografías que den cuenta de la instalación de la valla ordenada en el auto admisorio de veintidos (22) de septiembre de dos mil veintitres (2023).

Ahora bien, dando cumplimiento a lo previsto por el artículo 317 del Código General del Proceso, se requiere a la parte demandante **AMPARO ARBELAEZ BECERRA** dentro del presente proceso, para que en el término de treinta (30) días contados a partir del día siguiente a la ejecutoria del presente auto, cumpla con la carga procesal pendiente, esto es, realizar la gestión necesaria para surtir la instalación de la valla y aporte las fotografías que den cuenta del cumplimiento de la carga impuesta.

Se advierte a la parte demandante que transcurrido el mencionado término sin adelantar de su parte la gestión pendiente, se dejará sin efectos la demanda o la solicitud y se decretará la terminación por desistimiento tácito, la condena en costas y el archivo del expediente.

NOTIFÍQUESE,

VÍCTOR MARIO AGUIRRE VARGAS
JUEZ

Providencia notificada en estado
electrónico No. **038** el 03/04/2024

De conformidad con el artículo 9 del Decreto 806 del 4 de junio del 2020,
el estado no requiere firma del secretario para su validez

Hugo Fernando Patiño Escalante
Secretario